

mo que el señor proopinante, su señoría respetaba las máximas del sábio Fenelon y lejos de creer opuesta á ellas la medida consultada, estaba convencido de que si viviera aquel grande hombre y se le presentaran los motivos en que se fundaba, se pronunciaría por ella sin detencion; que estos motivos eran poderosos y producidos por una dolorosa experiencia que tenia demostrados los gravísimos males causados á la humanidad afligida por la introduccion de empíricos y charlatanes ignorantes á la República; repitió lo dicho ayer sobre la mortandad que hubo por esta causa en la pasada peste de viruelas; que su señoría habia sido testigo de otros excesos, como de llevarse á las boticas recetas en que se pedían dosis tan exorbitantes de varios simples, que, acaso, no remitiría su aplicacion un caballo, habiéndose negado á proveerlas los maestros, temerosos de su responsabilidad y deseosos de conservar su honor; que esta medida no era nueva, pues que ya estaba de mucho tiempo ordenada por una ley (la ley) de la Recopilacion de Castilla y se encontraban iguales prevenciones en los reglamentos del proto-medicato que podían traerse á la vista si se juzgaba conveniente, todo lo cual no estaba derogado, sino caído en desuso por el tiempo trascurrido, lo que hacia necesario que se reservasen, que ahora se trataba de solos los medios, porque á esta facultad se restringia lo ya acordado por la cámara, y si en otra vez, como se decia, se tomó en consideracion prohibirse á los extranjeros el menudeo de efectos y quedó sin resolverse, convenia recordar las razones que entonces se dieron sobre el adjunto y la diferencia que se versaba entre él y el actual, siendo una de ellas la existencia del pacto celebrado con la nacion británica, y ninguno habia que prohibiera se tomasen medidas para impedir el ejercicio de la medicina á quienes no la profesasen, viniendo á sacrificar multitud de víctimas, ó asegurarse de que en efecto eran facultativos; reprodujo lo dicho ayer sobre algunos que se aprovechaban de títulos ó documentos agenos, usurpando el nombre del

propietario y suponiéndose profesores, en cuya comprobacion refirió un caso en que su señoría intervino como abogado; hizo presente que se versaba otra razon muy fuerte respecto de los extranjeros, á saber, la falta del idioma, y mucho más para cosas familiares como era la explicacion de las enfermedades, algunas vergozosas y secretas, cuya curacion no podia conseguirse, ó causar la muerte á los pacientes por no entenderlas el médico. Que la verdadera política consistia en aceptar lo útil y desechar lo perjudicial, no siendo cierto lo que se aseguraba de no practicarse en otras naciones estas medidas de precaucion, pues no hacia mucho que el Dr. Codornia, cuyos conocimientos, eran muchos en concepto de su señoría, que hasta ahora usaba en su casa y familia de recetas que le dejó, habiendo tenido que ir á Francia, se le impidió ejercer su facultad, mientras no se presentase á exámen, para el que le señalaron quince dias y no habiéndolo efectuado, por causas que tuvo, se le obligó á salir de la ciudad por medio de dos comisarios de policía; manifestó que el remedio de los males que habia expuesto, probaban lo conveniente de la medida, lo cual no ignoraba que habia causado en los interesados mucha alarma, pero su señoría, persuadido de la necesidad de que se adoptara, lo proponia todo al bien público que iba á resultar; que sabia haber entre los extranjeros, facultativos del mayor mérito por sus profundos conocimientos, á quienes no era su ánimo injuriar, y si tributarles el homenaje que les era debido, que solo hablaba de los demás, concluyendo con que por tales consideraciones se aprobase la proposicion.

El Sr. Verduzco expuso: que si existían vigentes las leyes de que habia hablado el Sr. Bustamante, la proposicion era inútil y aun en este caso no debia aprobarse; pero en concepto de su señoría, estaban derogadas por la Constitucion, por opuestas al sistema de libertad, como sucedia con las de abastos de carnes y cuantas tendian á hacer monopolio, y bajo estos principios era que im-

pugnaba la proposicion, que aun cuando no fuese opuesta al sistema, tambien debia reprobarse por lo inútil del exámen que se prevenia, puesto que no era una medida bastante para lograr el acierto á que se aspiraba, siendo diverso del nuestro el método y economía de la medicina extranjera; que si se notaban los abusos que hizo presente el Sr. Bustamante, de recetar dosis crecida, el remedio mejor seria castigar severamente á quienes lo hiciesen hasta con la pena de muerte como asesinos peligrosos; añadió, que esta disposicion ó otra semejante podria ser admisible si se diera el caso de que los médicos que se decian serlo, anduviesen buscando los enfermos é introduciéndose á las casas para hacer curaciones; pero sucedia lo contrario, pues los pacientes los solicitaban, y éstos, como dijo muy bien el Sr. Bazo, sabian muy bien distinguir los buenos profesores; que en el caso del médico Codorniu que se habia citado, pudieron concurrir circunstancias que se ignorasen y que habrian hecho necesario aquel procedimiento, mas no era esto lo comun; que en conclusion, las razones dadas contra la proposicion y el ser opuesta al sistema de libertad, la hacian inadmisibile.

El Sr. Valle (D. F.) observó: que no se habia tratado previamente como debia ser, si la proposicion era de estas sesiones como se hizo con la otra ya aprobada, siendo necesaria una declaracion igual, porque siendo diversa de la primera, no servia la hecha antes; en consecuencia, de una ligera discusion formalizó la siguiente suspensiva:

«Pido á la cámara suspenda la discusion de la proposicion del Sr. Bustamante, entretanto declara si es de las actuales sesiones extraordinarias.

Fué admitida.

El Sr. Ortiz de Leon la impugnó, fundado en que, siendo estos puntos pertenecientes á la instruccion pública, era inútil, y la cámara, si declarase no ser de estas sesiones, incurriria en una ano-

malfa, cuando no estaba muy distante el caso de haberse ocupado de dar reglas para el estudio y exámen de abogados, cuya ley se habia publicado; llamó la atencion á lo delicado de la profesion de que se trataba, para probar la necesidad de dictar medidas que asegurasen el bien de la humanidad, y concluyó manifestando que aunque el entrar á estos pormenores era ageno de la proposicion, pedía, no obstante, se tuviesen presentes al votarse el asunto.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué reprobada por 22 contra 20.

En seguida la cámara declaró pertenecer á las actuales sesiones la referida proposicion del Sr. Bustamante, la que, suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por 23 señores contra 17.

A mocion del Sr. Bustamante, acordó la cámara llevase este asunto al Senado una comision.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Gil, Guido y Liceaga, por enfermedad; Tato, Herrera (D. M.), Lande, Moral, Ortiz (D. N.) Parás, Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arcos, Almonte, Lanuza, Escudero y Quijano.

P. M. Anaya, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 15 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia 13, se dió cuenta con un oficio del honorable

congreso del Estado de Veracruz, avisando haber comisionado al Sr. D. Pedro Landero para promover el despacho de las diversas iniciativas que ha hecho á las cámaras de la Union. Se mandó contestar de enterado.

Se puso á discusion en lo general, un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre revision de los decretos números 126 y 134, expedidos por el honorable congreso del Estado de México; y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 33 señores contra 9.

Art. 1. Se reprueba el decreto número 126 del congreso constituyente del Estado de México, por no ser acto perteneciente al cumplimiento de su decreto número 83 para que se le convocó.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 32 señores contra 9.

Art. 2. Se reprueba igualmente el decreto número 134 del mismo congreso constituyente por la misma cause, y por contrario al decreto de calificacion de rentas de 4 de Agosto de 1824.

El Sr. Diaz [D. A.] expuso: que si bien la ley de 4 de Agosto de 1824 que citaba el artículo á discusion, puso entre las rentas generales la de lotería, parecia no deber entenderse comprendidas en ella las que se establecieron en los Estados, ni que se impidió á éstos la facultad de decretar las que les conviniera, sino solamente al sorteo nacional que se celebra cada mes; que este juicio se confirmaba con el texto del decreto general de 10 de Mayo de 1826, que dice no tocar al gobierno la direccion de las rifas pequeñas que se hacen en los Estados y que siempre que le convenga podrá tomar dichas rifas bajo su proteccion, salvo el consentimiento de los interesados y el de las autoridades respectivas; que siendo, por tanto, claro que los Estados no están impedidos de hacer esta clase de establecimientos, no habia la oposi-

cion que se decia entre el decreto que previno la rifa de Toluca y el citado de 4 de Agosto de 1824.

El Sr. Quintana (D. M.) contestó que la comision, al hacer el exámen de los decretos, cuya aprobacion consultaba, no halló inconveniente en asentar la contrariedad del que estaba á discusion, con el que fijó entre las rentas generales la de la lotería, y aunque tenia razones para sostener este concepto, no insistiria, sin embargo en él, contrayéndose á la primera y principal razon de no ser el establecimiento de la lotería, acto perteneciente al objeto con que el congreso fué convocado.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por 36 señores contra 4.

Se puso á discusion un dictámen de la comision inspectora, sobre presupuestos de gastos del ministerio de Guerra.

Se suspendió por no haber número.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision primera de hacienda, sobre aprobacion de las adiciones hechas por el Senado al acuerdo que arregla la distribucion de comisos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Güido Liceaga, Ortiz (D. N.), Oyarzu, Rico y Salvatierra, por enfermedad; García Tato, Herrera (D. M.), Landa, Moral, Parás, Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Diaz (D. P.), Basadre, Escudero, Dominguez, Quijano y Lanuza.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 16 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando un acuerdo sobre la iniciativa de la legislatura de Querétaro, contraida á reformas de la Constitucion general. Se mandó pasar á la comision respectiva.

Del gobernador del Estado de México, acompañando el decreto expedido por aquella legislatura, admitiendo la ley que impone un 5 por 100 más á los efectos

	DECRETADOS.	DE INICIATIVA.	TOTALES.
Part. 1.—Sueldos de la secretaría.....	23,800 0 0	4,720 0 0	28,520 0 0
2.—Gastos de la misma.....	2,400 0 0	2,400 0 0

Declaradas suficientemente discutidas, hubo lugar á votar en votacion ordinaria y se aprobaron del mismo modo.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Güido, Liceaga, Arcos, Ortiz (D. N.), Oyarzu, Rico y Salvatierra, por enfermedad; García Tato, Herrera (D. M.), Landa, Moral, Parás, Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Diaz (D. P.), Basadre, Escudero, Quijano y Lanuza.

P. M. Anaya, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 17 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría del Senado, á que acompaña el acuerdo sobre una iniciativa de la legis-

extranjeros, y un 10 á los licores de la misma procedencia; y se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del Lic. D. Manuel Carrillo, acompañando 60 ejemplares de un impreso escrito contra la inconstitucionalidad del decreto número 149 expedido por la honorable legislatura de Coahuila y Tejas. Se mandaron repartir y contestar de enterado.

Se dió igual trámite á un oficio del Sr. D. José Dominguez, en que participa haber prestado el juramento y tomado posesion del empleo de ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Se puso á discusion el dictámen de la comision inspectora, sobre presupuestos del ministerio de Guerra y Marina.

latura del Estado de Puebla, relativa á reformas de la Constitución federal. Se mandó pasar á la comision que entiende en estos asuntos.

Continuó la discusion del dictámen de la comision inspectora, sobre presupuesto de Guerra y Marina.

Puestas á discusion, hubo lugar á votar y fueron aprobadas en votacion ordinaria las partidas siguientes:

	DECRETADOS.	DE INICIATIVA.	TOTALES.
3.—Inspeccion de milicia permanente.....		3,222 0 0	3,222 0 0
4....Id. de la milicia activa		650 0 0	650 0 0
5.—Tres comandantes en los Estados internos y Alta California.	12,000 0 0		12,000 0 0
6.—Un Comandante principal en la Baja California	2,500 0 0		2,500 0 0
7.—Seis ayudantes inspectores.....	18,000 0 0		18,000 0 0
8.—Gastos de las comandancias generales á razon de 40 pesos mensuales á los secretarios y 200 anuales para escritorio.....	8,160 0 0	3,400 0 0	11,560 0 0
9.—Gastos de escritorio de las comandancias principales á razon de 150 pesos anuales.....		1,200 0 0	1,200 0 0
10.—Sueldo de 8 generales de Division, empleados.....	48,000 0 0		48,000 0 0
11.—Id. de 4 id. en cuartel.....	16,000 0 0		16,000 0 0
12.—Id. de 12 de brigada, empleados.....	54,000 0 0		54,000 0 0
13.—Idem de 6 id. en cuartel.....	18,000 0 0		18,000 0 0
14.—Cuerpo de sanidad militar y gasto de sus hospitales.....	91,841 2 0		91,841 2 0
15.—Cuerpo de ingenieros permanentes...	113,815 2 0		113,815 2 0
16.—Tres brigadas de artillería permanente.	511,601 2 6		511,601 2 6
17.—Ocho compañías de milicia activa de artillería, puesta sobre las armas.....	130,855 2 0		130,855 2 0

	DECRETADOS.	DE INICIATIVA.	TOTALES.
18.—Doce batallones de infantería permanente, deducido el haber de doce cirujanos.....	1,732,507 4 0		1,732,507 4 0
19.—Doce regimientos de caballería permanente deducido el haber de doce cirujanos.....	1,790,488 4 0		1,790,488 4 0
20.—Un escuadron permanente en Yucatan.....	40,942 0 8		40,942 0 8
21.—Nueve compañías de infantería y caballería permanentes en varios puntos de la costa.....	163,701 7 8		163,701 7 8
22.—Seis compañías de caballería permanente en Californias deducido el haber de seis cirujanos....	128,080 0 0		128,080 0 0
23.—Veinte y nueve idem en los Estados internos.....	829,366 0 0		829,366 0 0
24.—Un batallon de inválidos	141,212 5 0		141,212 5 0
25.—Trece batallones de milicia activa de lo interior, puestos sobre las armas, menos el haber de trece cirujanos.....	2,658,906 2 0		2,658,906 2 0
26.—Seis batallones guarda-costas puestos sobre las armas...	608,453 1 0		608,453 1 0
27.—Tres escuadrones y tres compañías, sueltas, guarda-costas, puestas sobre las armas, en que se incluye el escuadron de Mazatlan.....	218,225 7 0	80,498 6 0	298,724 5 0
28.—Quince compañías de milicia activa de caballería en los Estados internos, puestos sobre las armas.....	420,360 0 0		420,360 0 0
29.—Por los haberes			

	DECRETADGS.	DE INICIATIVA.	TOTALES.
de siete planas mayores veteranas de los batallones de milicia activa que no están sobre las armas.....	56,161 7 0		56,161 7 0
30.—Por los haberes de las planas mayores veteranas de seis batallones, cuatro escuadrones y piés veteranos de seis compañías guarda-costas que no están sobre las armas.....	55,053 2 0		55,053 2 0
31.—Por los haberes de los oficiales del ministerio de cuenta y razon de artillería y maestranza.....	164,686 2 3		164,686 2 3
32.—Por los haberes de los oficiales sueltos.....	226,133 0 0		226,133 0 0
33.—Idem de los oficiales agregados á otros cuerpos.....	216,801 6 6		216,801 6 6
34.—Idem de los oficiales y demás clases, con licencia ilimitada.....	927,693 3 0		927,693 3 0
35.—Montepío y pensiones militares.....	175,565 0 0		175,565 0 0
36.—Gastos ordinarios de guerra.....	13,356 5 0		13,356 5 0
En lugar de la partida 37 del dictámen, se aprobó la siguiente:			
37.—Reparos de cuarteles y gastos extraordinarios y secretos de guerra, incluso el haber de dos batallones de milicia cívica y dos regimientos activos de caballería sobre las armas.....		845,426 0 0	845,426 0 0
38.—Gastos de bagajes desde primero de Julio de 830 á fin de Junio de 831.....	52,992 0 0		52,992 0 0
39.—Dos regimientos			

	DECRETADGS.	DE INICIATIVA.	TOTALES.
de milicia activa de caballería en Puebla y México, puestos sobre las armas.....		354,402 6 0	354,402 6 0
40.—Por gratificación de vestuarios al ejército.....	208,395 0 0		208,395 0 0
41.—Sueldos y gastos del tribunal de guerra y marina.....	21,000 0 0	1,200 0 0	22,200 0 0
MARINA.			
42.—Gastos de marina nacional.....		350,000 0 0	350,000 0 0
El total de las partidas anotadas, fué aprobado en votacion nominal.			
Total.....	11,898,654 1 7	1,647,119 4 0	13,545,774 5 7

La construccion de vestuarios del ejército, correrá á cargo de los respectivos cuerpos, abonándoseles le gratificación prevenida por Ordenanza.

El Sr. Cásares informó á la cámara, que la comision habia hallado conveniente consultar esta prevencion, así por ser conforme á lo dispuesto por una ley del Congreso General, como por el gravámen que habia resultado al erario del sistema de contratas que estableció el gobierno, excediéndose de sus facultades, y que, segun las cuentas glosadas por la contaduría mayor, ascendia en dos años y medio que llevaba de establecido aquel sistema, á más de 5,000 pesos sobre los 208,395 anuales decretados con este objeto, que eran únicamente los puestos por la comision para distribuirse á los cuerpos, evitando así los abusos á que habia dado lugar el otro método.

El Sr. Reyes se opuso, fundado en que ofrecia muchos inconvenientes el que la construccion de vestuarios corriese á cargo de los cuerpos, y eran que en las actuales circunstancias de escasez del

erario, si se daban algunas cantidades con tal objeto, que por aquella razon nunca serian las necesarias, no se invertirian sino en pagos de prest., etc., á la tropa, viéndose obligados los jefes á darles este destino con preferencia y á perder su reputacion en concepto de los muchos que ignorasen estos pormenores, calificándolos de negligentes con sus soldados, etc.; que aun cuando hubiese para ministrar cantidades bastantes, resultaria que no se comprarian paños, lienzos, etc., de lo mejor y más proporcionado, y que hubiesen de ocuparse en uno ó más puntos, oficiales que cuidasen del vestuario, y debiendo ser los más inteligentes, harian mucha mayor falta en el servicio; que era preciso, por tanto, convenir en que era más útil el medio de contratas, por el que se lograba que se comprase lo mejor, se trabajasen los vestuarios con espacio, no se quitase á los oficiales de sus deberes inmediatos y el ejército se presentase á la vez con el aseo y brillo correspondiente; que la razon de la comision para pedir no continuase este modo, habia sido el abuso observado, de gastarse mayores cantidades

que las decretadas; pero ello valdria siempre que se probase que de cualquier modo que se pusiese la contrata, resultaria lo mismo, y esto no sucederia, pues era claro que se podia echar mano de empresarios de probidad, sin mediar, como hasta ahora, compadrazgos, etc., y así, ni se gastaria más, ni dejaria de atenderse á este importante ramo de la economía militar.

El Sr. Bustamante sostuvo el dictámen: dijo que en toda materia era fácil hallar razones por ambos extremos que se ventilara la cuestion; que las expuestas para la presente por el Sr. Reyes, era cierto que no carecian de solidez; pero esta disminuia si se atendia á lo que habia enseñado la experiencia y tenia dicho la comision sobre lo mal que habian probado las contratas, deduciéndose de ello que por más que se trabajase en conseguir empresarios de buena fé, etc., no se lograria ventaja alguna, pues unos más, otros menos, todos tratarian de hacer su negocio y ninguno se encargaria de ello por solo servir á la nacion; que por eso los legisladores debian, desde luego, impedir, como encargados de velar por la economía é interés de ella, los despilfarros que se notasen, y siendo uno el advertido en la construccion de uniformes, no podia permitirse para lo sucesivo, dejándose, en consecuencia á los cuerpos, que corriesen con ello, siendo de esperar mucha utilidad y ventajas, como ya se observaron en tiempo del gobierno español (refirió en comprobacion lo relativo á cuerpos como el llamado de *órdenes*, cuya brillantez llamó siempre la atencion, debiéndose esto al zelo de su coronel); que ahora como entonces, habia jefes pundonorosos y amantes del soldado, y sucederia lo mismo, por lo cual el dictámen debia aprobarse.

El Sr. Reyes insistió en sus observaciones, ampliéndolas con hechos que refirió de lo que sobre este punto practicaba con buen éxito el gobierno español y de que su señoría fué testigo, surtiéndose muchos cuerpos de vestuarios man-

dados hacer en esta capital, sin ser del cargo de ellos la construccion, deduciéndose la utilidad que resultaria de la subsistencia de contratas, impidiéndose los abusos que se habian notado.

El Sr. Cásares manifestó: que era evidente no poder derogarse una ley sin observarse los requisitos prevenidos para su formacion; que existia una, como habia dicho ya, disponiendo lo propio que ahora se discute y por consiguiente no podia hacerse oposicion alguna; que lo hecho hasta aquí por medio de contratas habia sido con infraccion notoria de ella y perjuicio del erario, fundamentos ambos muy suficientes para cortar de raíz el abuso; que además, parecia indudable la utilidad que produciria el que la gratificacion de vestuarios corriese á cargo de los cuerpos, distribuyéndoseles la suma decretada, pues para el mejor logro, el gobierno reglamentaria debidamente este punto, allanando los inconvenientes que se objetaban; que el de la escasez del erario de que provendria no se ministrasen cantidades suficientes para este objeto ó que si se daban se emplearian de preferencia en prest de la tropa, no lo era, pues hasta ahora, no obstante dicha escasez, se habian ministrado cantidades considerables á los contratistas, y tanto que se habian gastado, como tenia expuesto, 5,000 pesos de más, y así, sin desatender los alimentos, se proporcionarian las cantidades correspondientes al vestuario; que éste, además, saldria mejor, no viéndose el soldado en la necesidad de recibir uno que le viniese corto ó viceversa y pasarse con él, pues tal sucedia en las contratas, sino que se harian con mejor medida, quedando más contentos y servidos, por todo lo cual era de aprobarse la proposicion.

El Sr. Reyes manifestó el equívoco en que habia incurrido el Sr. Cásares, dando por cierto que se daban á los soldados uniformes que no les viniesen por cortos ó por largos, siendo extraño que como militar ignorase que siempre se construian de primera, segunda y tercer

ra talla, con lo que no podia suceder lo que asentaba.

El Sr. Berduco reprodujo en favor del dictámen diversas razones de las expuestas por los Sres. Bustamante y Cásares, concluyendo con que, aunque ellas no mediaran, bastaba la de que una ley lo tenia prevenido ya y estaba vigente para que se aprobase.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 39 señores contra 1 y se aprobó por 36 contra 4.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo del cuerpo de artillería.

Art. 13. «Todos los individuos y dependientes de este cuerpo gozarán de las gratificaciones de campaña en los casos que los demás cuerpos del ejército, abonándose á cada clase, las raciones que le son detalladas al de ingenieros, con arreglo al empleo efectivo ó consideraciones que de éste tengan.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar por 40 señores y se aprobó por los mismos.

El art. 14 lo redactó la comision en estos términos:

14. «Habrà tres maestranzas y una fábrica de pólvora en los cuatro departamentos; aquellas lo serán la de Campeche, Perote y México, y ésta la de Santa Fé. Las fábricas de pólvora de Zacatecas y Guanajuato, continuarán en los mismos términos que hoy se hallan. Queda extinguida la maestranza de Veracruz y reducida á un taller de recomposicion.

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision revisora de los decretos de facultades extraordinarias, sobre la adiccion hecha por el Sr. Castañeda al

art. 4º del acuerdo en general sobre esta materia.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Giido, Liceaga, Ortiz, Diaz y Rico, por enfermedad; Bermudez, Avilez, Gil, Garmendia, García Tato, Landa, Moral, Moreno, Parás y Piedra, por tener licencia, y sin ella, Almonte, Lanuza, Quijano y Escudero.

P. M. Anaya, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 18 de Noviembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios, uno de la secretaria del Senado, acompañando el acuerdo de aquella cámara que aclara las dudas que se han presentado en la ley de elecciones del Distrito y territorios, y el otro de la secretaria de Hacienda, haciendo iniciativa para que á D. Bernardo Gonzalez Angulo se le declare el goce de la pension de tres mil pesos anuales á que lo consideró acreedor por sus servicios, la junta de premios, comprendiéndose esta paga en el presupuesto de gastos del presente año económico.

Se mandó pasar á la comision de distrito el primero y el segundo á la inspectora, de preferencia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Bustamante, suscrita por los Sres. Manero, Ugalde, Reyes y Guadalajara:

«Podimos á la cámara que para la

construccion de vestuarios del ejército, apruebe la siguiente proposicion: Se abona á razon de diez pesos al soldado de caballería y seis al de infantería, aumentándose á este último un real para que pueda surtirse de las nuevas prendas que se les han agregado á los uniformes, no haciéndose variacion ninguna con respecto á la caballería por creerse suficiente la gratificacion que hoy se les abona á los de esta arma. Pedimos, asimismo, que en razon de esta solicitud, se oiga al Supremo Gobierno, y respecto á ser urgente el despacho de esta ley, se dispensen todos los trámites á esta proposicion, declarándose del momento.»

Dispensada á nueva mocion de su autor la segunda lectura y admitida, se mandó pasar á la comision de guerra.

Continuó la discusion del dictámen sobre arreglo de artillería.

Art. 15. Cuenta y razon. Para el servicio de la cuenta y razon de las maestranzas, fábricas, fortalezas y parques de consideracion, habrá cinco comisarios de artillería: uno principal, dos de primera y dos de segunda clase, cuatro oficiales primeros guarda-almacenes, cuatro oficiales pagadores, nueve segundos guarda-almacenes, tres oficiales de libros y nueve terceros, cuyos destinos serán los que manifiesta el estado número 2; (se leyó).

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 37 señores contra 3, y se aprobó por 30 contra 10.

Se puso á discusion el art. 16 y se suspendió, levantándose la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Arcos, Bocanegra, Güido y Ortiz (D. N.), por enfermedad; Bermudez, Avilez, Gil, Garmendia, García Tato, Landa, Moral, Moreno, Parás, Herrera (D. M.), Piedra y Solana, por tener licencia, y sin ella, Arrieta, Alvarez, Almonte, Campacoz, Diaz (D. P.), Escudero, Lanuza y Quijano.

P. M. Anaya,, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 19 de Noviembre de 1830.

Comenzó secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día anterior, igualmente que un dictámen de la Gran Comision, en que consulta el nombramiento de los señores que sustituyan á los que faltan en las comisiones de distrito, gobernacion y reformas de Constitucion, en los términos siguientes: para la primera, en lugar del Sr. Dominguez al Sr. Quintana; para la segunda, en lugar del mismo señor al Sr. Redriguez; para la tercera, en lugar de los Sres. Landa y Dominguez á los Sres. Portugal y Anaya (D. J. M.)

Continuó la discusion de los artículos del proyecto sobre arreglo del cuerpo de artillería.

Art. 16. Sueldos, descuentos, retiros y montepío.

Las clases detalladas en el artículo anterior, seguirán disfrutando los sueldos que hoy gozan los empleados de este ramo, en la forma siguiente:

Comisario principal.....	210 0
Comisario de primera clase.....	150 0
Comisario de segunda clase.....	120 0
Oficial primero guarda-almacen.....	80 0
Oficial pagador.....	60 0
Oficial segundo guarda-almacen.....	50 0

Oficial de libros.....	45 0
Oficial tercero.....	35 0

A todos se les harán los descuentos para inválidos y montepío, en los mismos términos que á los oficiales del ejército, y gozarán los beneficios de retiro y monte, con iguales requisitos y con arreglo á las leyes de la materia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 44 señores contra 1, y se aprobó por 42 contra 3.

Art. 17. Consideraciones y uniformes.

El comisario principal tendrá las consideraciones de coronel, los comisarios de segunda clase los de tenientes coroneles, los oficiales primeros y pagadores las de capitanes, los oficiales, los segundos y de libros las de tenientes y los terceros las de subtenientes. El uniforme será el mismo del cuerpo con las divisas que hoy tienen.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 42 señores contra 1, y se aprobó por unanimidad.

El Sr. Bustamante hizo la siguiente adicion á este artículo, la que, admitida, se mandó pasar á la comision de guerra: «subtenientes, se variará y todos usarán el uniforme y divisas del cuerpo con arreglo á las mismas consideraciones.»

Se suspendió esta discusion, entrándose á la de un dictámen de la comision de facultades extraordinarias, que concluye con la siguiente proposicion:

«La pena de los cómplices en la causa á que se contrae el decreto de facultades extraordinarias de 14 de Setiembre de 1829, que no estén condenados á muerte por dos sentencias conformes, no pasará de cuatro años de prision, contados desde el día en que fueron reducidos á ella.»

Declaradas no ser de gravedad, hubo

lugar á votar por 41 señores y se aprobó por unanimidad.

A peticion del Sr. Palomino, la cámara acordó continuase la discusion del proyecto sobre arreglo del cuerpo de artillería.

Art. 18. Ascensos.

Solo tendrán opcion á los ascensos de cuenta y razon de artillería, los empleados en ella, y éstos se verificarán á propuesta en terna por rigurosa antigüedad de escala con proporcion á sus clases, siempre que en los individuos á quienes correspondan, no hubiere alguna causa justificada de aquellas que conforme á la Ordenanza de 802 motivan la posterga.

Daclarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de 44 señores y se aprobó por los mismos.

El Sr. Reyes pidió se leyese la adicion del Sr. Requena á este artículo, que la comision adoptó por suya y que á la letra dice:

«La comisaría principal será acordada á la mayor aptitud entre los comisarios que actualmente existen, y á los méritos contraidos por ellos á favor de la independencia de la República; nombrándose en lo sucesivo en los mismos términos entre los dos de primera clase.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 40 señores contra 1, y se aprobó por 37 contra 5.

Art. 19. Obreros de plaza sentada y sus destinos.

Para el servicio de campaña y de las maestranzas y fábricas, habrá sesenta y seis obreros de plaza sentada y diez y seis aprendices, divididos en las siguientes clases:

Dos maestros mayores de montages, un fundidor mayor y un examinador de armas.